

# SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"



FECHA DE EXPEDICIÓN: 28/09/2024

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 03/09/2024

## RESOLUCIÓN 922 DE 2024 ( 28 de agosto)

*Por la cual se reglamentan los lineamientos de Seguridad Vial para la Universidad Nacional de Colombia y se hace la delegación de funciones*

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

**En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las señaladas en los numerales 2, 15 y 28 del artículo 16 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario, y**

### CONSIDERANDO:

QUE la Ley 1503 de 2011 “*Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones*” tiene por objeto definir los lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública.

QUE el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto 2106 de 2019, establece que: “*Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación. (...)*”

QUE es necesario hacer mención de algunas definiciones sobre la materia contenidas en los Decretos 1079 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*” y 1252 de 2021 “*Por el cual se modifica el literal a del artículo 2.3.2.1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 y se sustituye el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, único Reglamentario del Sector Transporte, en lo relacionado con los Planes Estratégicos de Seguridad Vial*”.

QUE mediante la Resolución 152 de 2021 de Rectoría se delegó en los Vicerrectores y Direcciones de las Sedes, las funciones de elaborar, actualizar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial.

QUE mediante la Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022, el Ministerio de Transporte adoptó la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial incluyendo su anexo, donde se establecen tres niveles para la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial teniendo en cuenta la misionalidad y el tamaño de la organización, el cual se define por la flota de vehículos automotores o no automotores y por conductores contratados o administrados por la organización.

QUE en el Paso 1. del Anexo de la Resolución 20223040040595 de 2022, se define el perfil del Líder del diseño e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial para los tres niveles: básico, estándar y avanzado; y en el Paso 2. define la conformación del Comité de Seguridad Vial para los niveles estándar y avanzado.

QUE en el mismo Anexo se señala que a las organizaciones dedicadas a actividad diferente al transporte, como es el caso de la Universidad Nacional de Colombia, les corresponde diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial en sus diferentes Sedes, en un nivel básico, estándar o avanzado, según criterios definidos normativamente.

QUE se hace necesario unificar los lineamientos de Seguridad Vial para la Universidad Nacional de Colombia, donde se incluya la conformación y la definición de funciones del Comité Nacional de Seguridad Vial y de los Comités de Seguridad Vial del nivel Sede, la definición de la Política en Seguridad Vial y la Guía del Plan Estratégico de Seguridad Vial para las Sedes de la Universidad Nacional de Colombia.

En mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto unificar los lineamientos de Seguridad Vial para la Universidad Nacional de Colombia; establecer la Política de Seguridad Vial y la Guía del Plan Estratégico de Seguridad Vial para las Sedes; delegar el diseño, actualización, implementación y seguimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial, así como incluir la conformación y las funciones del Comité Nacional de Seguridad Vial y de los Comités de Seguridad Vial del nivel Sede.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.** Para la aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. **Seguridad vial:** Conjunto de acciones, mecanismos, estrategias y medidas orientadas a la prevención de accidentes de tránsito, o a anular o disminuir los efectos de los mismos, con el objetivo de proteger la vida de los usuarios de las vías.

b. **Plan Estratégico de Seguridad Vial- PESV:** Herramienta de gestión que contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas de planificación, implementación, seguimiento y mejora que deben adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado, encaminadas a generar hábitos, comportamientos y conductas seguras en las vías para prevenir riesgos, reducir la accidentalidad vial y disminuir sus efectos nocivos.

**ARTÍCULO 3. POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.** La Universidad Nacional de Colombia, como una institución orientada a la generación de conocimiento y en armonía con sus principios y fines misionales de docencia, investigación y extensión, está comprometida con la mitigación y prevención de los accidentes viales, con la promoción de hábitos, conductas y comportamientos seguros en la comunidad universitaria y en las vías; así como el alcance a desplazamientos en itinere (capacitación) y desplazamientos laborales (gestión de control del riesgo y seguimiento) en la comunidad universitaria y en las vías internas y externas.

Con este fin, la Universidad Nacional de Colombia destinará recursos para la implementación de planes, programas y demás mecanismos necesarios que permitan identificar, evaluar, prevenir, mitigar y establecer acciones de mejora frente a los riesgos de seguridad vial de los integrantes de la Comunidad Universitaria y los impactos que puedan generarse al medio ambiente, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 4. GUÍA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL.** Adoptar la “Guía del Plan Estratégico de Seguridad Vial”, la cual hace parte integral de la presente resolución con sus respectivas actualizaciones.

Los lineamientos generales establecidos en la Guía son aplicables al Nivel Nacional y a todas las Sedes de la Universidad Nacional de Colombia según corresponda, los campus universitarios, edificaciones y vías que la Universidad tenga a cargo, administre o controle y a toda la Comunidad Universitaria (peatones, personas con discapacidad, ciclistas, motociclistas, conductores, pasajeros); para desarrollarlos, cada una de las Sedes establecerá su Plan Estratégico de Seguridad Vial, según sus particularidades, necesidades y con observancia de la normativa nacional y local vigente.

**PARÁGRAFO.** La elaboración y actualización de la Guía del Plan Estratégico de Seguridad Vial estará a cargo de la Vicerrectoría General, con el apoyo de la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo y la División Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. El documento se actualizará de acuerdo con las directrices y lineamientos que para tal fin emita el Gobierno Nacional. El documento estará disponible para consulta en el aplicativo softexpert.

**ARTÍCULO 5. DELEGACIONES.** Delegar en los Vicerrectores de las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira y La Paz, así como en los Directores de las Sedes Amazonía, Caribe, Orinoquía y Tumaco, el diseño, actualización, implementación y seguimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial para las dependencias de la Universidad Nacional de Colombia bajo su jurisdicción y de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente, asumiendo el rol de líder de la planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV.

**PARÁGRAFO.** En el caso de la Sede Bogotá, el ejercicio de las funciones delegadas mediante este acto administrativo se extiende a las dependencias del Nivel Nacional, y, en ese sentido, comprende los vehículos adquiridos, así como al personal que está vinculado o contratado como conductores en las dependencias del Nivel Nacional en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO 6. COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.** El Comité Nacional de Seguridad Vial tiene como objeto asesorar a la Rectoría, Vicerrectorías y Direcciones de las Sedes de la Universidad Nacional de Colombia en temas relacionados con Movilidad y Seguridad Vial. Este Comité estará conformado por:

1. Vicerrector General o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un Vicerrector de Sede (principal y suplente) en representación de las Vicerrectorías de Sede, elegidos entre ellos.

3. Un Director de Sede de Presencia Nacional (principal y suplente) en representación de las Direcciones de Sede de Presencia Nacional, elegidos entre ellos.
4. Director Nacional de Personal Académico y Administrativo o su delegado.
5. Director Nacional de Bienestar Universitario o su delegado.
6. Gerente Nacional Financiero y Administrativo o su delegado.
7. Jefe de la División Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo o su delegado.
8. Coordinador del Comité Nacional de Gestión Ambiental o su delegado.

**PARÁGRAFO 1.** Las funciones de Secretaría Técnica del Comité Nacional de Seguridad Vial serán ejercidas por la División Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**PARÁGRAFO 2.** El Comité Nacional de Seguridad Vial puede tener invitados expertos en temas relacionados con Movilidad y Seguridad Vial, ya sean internos o externos, los cuales tendrán voz, pero no voto.

**ARTÍCULO 7. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.** El Comité Nacional de Seguridad Vial se reunirá cada cuatro meses de forma ordinaria y tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

- a. Proponer políticas y lineamientos en materia de movilidad y seguridad vial, atendiendo la normativa legal vigente y manteniendo la alineación con el Plan Nacional de Seguridad Vial para Colombia.
- b. Proponer acciones de mejora en movilidad, seguridad vial a todas las Sedes, renovación y adquisición de vehículos automotores y no automotores, de acuerdo con los resultados de la revisión de la alta dirección en cada una de las Sedes, los resultados del diagnóstico vial institucional, evaluaciones y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial de las Sedes, a las que les aplique.
- c. Realizar el seguimiento al diseño, actualización e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial en las Sedes, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO 8. COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL DE SEDE.** Es el órgano encargado del diseño, implementación, seguimiento y mejora del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Sede, para promover en la Comunidad Universitaria hábitos, comportamientos interdependientes y conductas seguras en la vía. Además, debe proponer acciones para la mejora de la movilidad al interior de los Campus Universitarios, edificaciones y vías que la Sede tenga a cargo, administre o controle.

El Comité de Seguridad Vial de Sede estará conformado por:

1. Vicerrector de Sede, o su delegado (Líder de Seguridad Vial).
2. Director de Personal Académico y Administrativo o quien haga sus veces en la Sede, o su delegado.
3. Director de Bienestar Universitario o quien haga sus veces en la Sede, o su delegado
4. Director Financiero y Administrativo o quien haga sus veces en la Sede, o su delegado.
5. Director de Ordenamiento y Desarrollo Físico o quien haga sus veces en la Sede, o su delegado.
6. Jefe o encargado de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Sede.
7. Jefe de Sección de Transporte o quien haga sus veces en la sede

El Comité de Seguridad Vial de Sedes de Presencia Nacional, cuando aplique, estará conformado por:

1. Director de Sede, o su delegado (Líder de Seguridad Vial).
2. Jefe de Unidad, o su delegado.
3. Director de Bienestar Universitario o su delegado
4. Encargado de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Sede.

**PARÁGRAFO 1.** El Vicerrector de Sede o Director de Sede puede definir e incluir a otras instancias que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos y metas del PESV, así como para temas relacionados con Movilidad, Seguridad Vial y Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO 2.** El Comité de Seguridad Vial de Sede puede tener invitados expertos en temas relacionados con Movilidad y Seguridad Vial, ya sean internos o externos, los cuales tendrán voz, pero no voto.

**PARÁGRAFO 3.** El Jefe de la Sección de Transporte o quien haga sus veces en la sede, asumirá las funciones de Secretaría Técnica del Comité y tendrá voz y voto. Para el caso de las Sedes de Presencia Nacional, en la primera sesión del Comité se definirá cuál de los integrantes asumirá la Secretaría Técnica; esto debe quedar registrado en el Acta.

**ARTÍCULO 9. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL DE SEDE.** El Comité de Seguridad Vial de Sede se reunirá cada tres meses de forma ordinaria y tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

1. Definir los objetivos y metas en Seguridad Vial de la Sede, de acuerdo a la política adoptada mediante la presente resolución y a las recomendaciones del Comité Nacional de Seguridad Vial.
2. Cada una de las dependencias que integran el Comité de Seguridad Vial de Sede, apoyarán desde su área de competencia el diseño e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Sede, en coherencia con los lineamientos establecidos en la Guía del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Universidad Nacional de Colombia y el Plan Nacional de Seguridad Vial, en articulación con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y en cumplimiento de los requisitos legales nacionales y locales vigentes.
3. Analizar los resultados obtenidos en el diagnóstico inicial y formular la hoja de ruta a seguir, conducente a reforzar los aspectos favorables encontrados, mitigar los riesgos y diseñar acciones para garantizar un cambio de actitud en los diversos actores de la movilidad en la institución.
4. Promover la participación de la Comunidad Universitaria en las acciones de seguridad vial, siendo actores claves en el logro de los objetivos del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
5. Definir los procesos y/o áreas que acompañará cada miembro del Comité de Seguridad Vial para influenciar la mejora en términos de seguridad vial y de acuerdo al área de competencia.
6. Presentar propuestas al Comité Nacional de Seguridad Vial relacionadas con movilidad, infraestructura vial, vehículos, conductores, y en general, aquellos aspectos requeridos para proteger la integridad y bienestar de la Comunidad Universitaria, minimizar los siniestros viales, dar cumplimiento a las metas y objetivos del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Sede y mejorar la movilidad al interior de los Campus Universitarios.
7. Revisar el Plan Estratégico de Seguridad Vial al menos una vez por trimestre y documentar el seguimiento, análisis y evaluación de los resultados de la siniestralidad vial e indicadores y reporte de autogestión del PESV, del plan anual de trabajo del PESV, de las auditorías y de la implementación del PESV, de acuerdo con los procedimientos de establecidos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el “Procedimiento de Acciones correctivas, preventivas y de mejora” código U.PR.SIGA.002 definido en el Sistema Integrado de Gestión Académico, Administrativo y Ambiental.
8. Definir e implementar acciones correctivas, preventivas y de mejora de acuerdo con los indicadores de accidentes e incidentes viales y sugerir al Comité Nacional de Seguridad Vial, acciones que favorezcan la movilidad y las condiciones y comportamientos viales seguros en los Campus Universitarios, por parte de los diferentes actores de la Comunidad Universitaria.

**ARTÍCULO 10. COMUNICAR** por la Secretaría General el contenido de la presente resolución a la Vicerrectoría General, a las Vicerrectorías de Sede, a las Direcciones de Sede, a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, a la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo, a la División Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la Dirección Nacional de Bienestar Universitario.

**ARTÍCULO 11. PUBLICAR** por Secretaría General el contenido de la presente resolución en el Sistema de Información normativa, jurisprudencial y de conceptos – Régimen legal de la Universidad Nacional de Colombia.

**ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información normativa, jurisprudencial y de conceptos – Régimen legal de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 070 de 2012 del Consejo Superior Universitario y deroga la Resolución de la Rectoría 152 de 2021 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2024

**LEOPOLDO LABERTO MÚNERA RUIZ**  
Rector